



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ARTF
AGENCIA REGULADORA
DEL TRANSPORTE
FERROVIARIO

**KANSAS CITY SOUTHERN DE
MEXICO, S.A. DE C.V.**



24 ENE. 2022

Subsecretaría de Infraestructura
Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario

Oficio No. 4.5.- 0057 /2022

DIRECCION JURIDICA

Coyoacán, Ciudad de México a 20 de enero de 2022

**Representante Legal de Kansas City
Southern de México, S.A. de C.V.
Calle Montes Urales No.625, Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México**

Hago referencia al Acuerdo 165/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, a través del cual esta Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (en adelante AGENCIA) emitió la Resolución del Expediente **2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020** correspondiente al Procedimiento Administrativo de **Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria.**

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 175, párrafo segundo del Reglamento del Servicio Ferroviario (en adelante RSF); DÉCIMO de los "LINEAMIENTOS generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte (en adelante LINEAMIENTOS); las bases de regulación tarifaria determinadas en el Acuerdo ARTF 165/2020, deben actualizarse con base en el Índice Nacional de Precios Productor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese contexto, teniendo como antecedente la resolución contenida en el Acuerdo 165/2020, dictado dentro del expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020, de conformidad con los preceptos legales antes referidos, se deja sin efectos la actualización contenida en el Oficio No. 4.5.-0075/2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, que contiene la actualización de las tarifas máximas reguladas para el dos mil veintiuno, y se hace del conocimiento de su representada, la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS REGULADAS QUE KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (KCSM) DEBERÁ APLICAR EN EL 2022, RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA DE LOS PRODUCTOS CLORO Y ÓXIDO DE ETILENO, CON RELACIÓN A LAS SEIS PORCIONES DE RUTAS IDENTIFICADAS EN EL ACUERDO 165/2020

4

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (en adelante LRSF); así como en el apartado de “Consideraciones de Derecho” numeral Sexto del Acuerdo ARTF 165/2020, las bases de regulación tarifaria determinadas por esta AGENCIA se mantendrán vigentes mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

En ese sentido, a la fecha este Órgano Desconcentrado no ha recibido notificación alguna de que hayan desaparecido las causas que originaron la determinación de ausencia de condiciones de competencia efectiva contenida en la Declaratoria emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante COFECE) respecto al servicio público de transporte ferroviario de carga de productos químicos y/o petroquímicos en veinte mercados relevantes, al Sur del estado de Veracruz, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, y notificada a esta AGENCIA el día cuatro de febrero del mismo año.

Por lo anterior, dado que las condiciones del mercado no han cambiado, la metodología utilizada y los resultados del modelo de costos contenidos en el Acuerdo ARTF 165/2020 se mantienen vigentes para dos mil veintidós, por lo que se reproducen en todos sus alcances y efectos legales. En ese sentido, de conformidad con el artículo 175, párrafo segundo del RSF, las bases de regulación tarifaria que contienen las tarifas máximas reguladas establecidas por la AGENCIA se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios Productor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar de la siguiente manera:

1. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Porción de Ruta Lechería - Morelia.

La Tarifa Máxima Regulada¹, en la porción de ruta Lechería-Morelia (LM) en la ruta regulada Ing. Agustín Lira – Morelia (ALM) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor, (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%², por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{LM,ALM}^{CL} = (\$0.367216 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$ 0.386458 \text{ ton} - \text{km}$$

4

¹ Véase Acuerdo 165/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

² <https://www.inegi.org.mx/app/Indicedeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>





La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de KCSM:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

2. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Porción de Ruta Lechería - Nuevo Laredo.

La Tarifa Máxima Regulada³, en la porción de ruta Lechería - Nuevo Laredo (LNL) en la ruta regulada Ing. Agustín Lira - Nuevo Laredo (ALNL), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%⁴, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{LNL,ALNL}^{CL} = (\$0.356601 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$ 0.375287 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de KCSM:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

3. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Porción de Ruta Lechería - Rosita.

³ Véase Acuerdo 165/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

⁴ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>
Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





La Tarifa Máxima Regulada⁵, en la porción de ruta Lechería – Rosita (LR) en la ruta regulada Ing. Agustín Lira o El Castillo – Rosita (ALCR), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%⁶, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{LR,ALCR}^{CL} = (\$ 0.355865 \text{ ton} - \text{km}) (1.0524) = \$0.374512 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de KCSM:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

4. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Porción de Ruta Celaya - Rosita.

La tarifa (cifras 2019)⁷ de ruta Celaya – Rosita (CR) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%⁸, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{CR,ALCR}^{CL} = (\$ 0.357446 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.376176 \text{ ton} - \text{km}$$

4

⁵ Véase Acuerdo 165/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

⁷ Véase Acuerdo 165/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

⁸ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de KCSM:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

5. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Porción de Ruta Lechería – Doña Rosa.

La Tarifa Máxima Regulada⁹, en la porción de ruta Lechería – Doña Rosa (LDR) en la ruta regulada Ing. Agustín Lira – Doña Rosa (ALDR), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%¹⁰, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{LDR,ALDR}^{OE} = (\$ 0.383813 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.403924 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de KCSM:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

6. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Porción de Ruta Lechería – Maclovio Herrera.

⁹ Véase Acuerdo 165/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





La Tarifa Máxima Regulada ¹¹, en la porción de ruta Lechería – Maclovio Herrera (LMH) en la ruta regulada Ing. Agustín Lira – Maclovio Herrera (ALMH), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%¹², por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{LMH,ALMH}^{OE} = (\$ 0.383813 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.403924 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de KCSM:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

El presente se emite de conformidad con los artículos señalados a lo largo del presente documento, así como el 17 y 36, fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1 y 6 Bis, fracciones IV y XIX y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 175, párrafo segundo del Reglamento del Servicio Ferroviario; artículo DÉCIMO de los LINEAMIENTOS; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, fracciones XV y XIX; CUARTO del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; así como la resolución contenida en el Acuerdo ARTF 165/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte.

¹¹ Véase Acuerdo 165/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/03/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

¹² <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf



4



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ARTF
AGENCIA REGULADORA
DEL TRANSPORTE
FERROVIARIO

El presente requerimiento se firma por duplicado, remítase un original para el archivo y el otro para su notificación.

**El Titular de la Agencia Reguladora
del Transporte Ferroviario**

Dr. David Camacho Alcocer

4

ARP/CRT

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

100-1000000